CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Circuito Judicial de San Gil Juzgado Promiscuo Municipal Landázuri – Santander

ProcesoEJECUTIVO- MINIMA CUANTIARadicado683852042001-2022-00158DemandanteBANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA Y JAINOBER DUARTE MOGOLLON

Apoderado Dte DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO

Constancia: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, aportó constancia de notificación por aviso. Se informa también, que a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaban los demandados para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Landázuri, 12 de abril de 2023

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NIL REDO CADENA CASTIL SECRETARIO

Landázuri-Santander, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Loa demandados en el presente proceso; **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610 y **JAINOBER DUARTE MOGOLLON,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.188.204, se encuentran notificados de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con certificado de entrega de la empresa de servicio postal, se constata que la citación para notificación personal fue entregada a los demandados el **09 de febrero de 2023** en la dirección que reposa en el expediente, con los correspondientes cotejos y sellos, cumpliendo con el requisito del artículo 291 del C.G.P.; de igual manera con certificado de entrega de la empresa de servicio postal, se consta que el aviso de notificación se entregó en la dirección de los demandados en fecha **10 de marzo de 2023**, el respectivo aviso se encuentra debidamente cotejado y sellado.

En consecuencia, de conformidad con el referido artículo 292, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, posterior a esto, el demandado contaba con tres (03) días de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., para solicitar en la secretaría, que se le suministrará la reproducción de la demanda y de sus anexos, y disponía del termino diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **31 de marzo de 2023**.

Así las cosas, procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, a través de apoderado judicial (Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO) presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610 y JAINOBER DUARTE MOGOLLON, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.188.204, por los pagarés N°. 060626100004152 del 04 de junio de 2015, 060626100005927 del 18 de noviembre de 2019 y 4481860003996185 del 06 de noviembre de 2019.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Circuito Judicial de San Gil Juzgado Promiscuo Municipal Landázuri – Santander

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **07 de diciembre de 2022**, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado. Auto corregido por medio de autos del 15 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023.

Los demandados **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA** y **JAINOBER DUARTE MOGOLLON**, se notificaron del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimieron medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado con Aviso a los demandados JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610 y JAINOBER DUARTE MOGOLLON, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.188.204, en el presente proceso ejecutivo, formulado en su contra por, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.599.610 y **JAINOBER DUARTE MOGOLLON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.188.204, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.709.890,00),** que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense y tásense.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez Correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 13 DE ABRIL 2023 A LAS 8:00 A.M.

> WILFREDO CADENA CASTILLO SECRETARIO